



ORD. RM N°: 0103  
GDOC N° 26.222/19



ANT: Oficio Adm. Municipal N° 359/2019 de 04 de noviembre de 2019 de la de la I. la Municipalidad de Lo Barnechea.

MAT: Se pronuncia sobre lo que indica

SANTIAGO, 16 ENE 2020

**A: MACARENA RIVERA MARTÍNEZ  
ADMINISTRADORA MUNICIPAL  
I. MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA**

**DE: DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

---

Junto con saludar, por medio del presente doy respuesta al ORD. individualizado en el ANT., mediante el cual se ha informado *“la ejecución de obras en Área de Preservación Ecológica de la comuna de Lo Barnechea, correspondiente al denominado ‘Proyecto Chaguay’ de propiedad de la Inmobiliaria Desarrollos La Dehesa SpA.; el cual podría eventualmente requerir de contar con calificación ambiental de parte de ese Servicio, considerando lo establecido en el artículo 8.3.1.1. del Plan Regulador de Santiago”* y solicitado al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), indicar si el Proyecto, requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”).

En primer término, cabe indicar que es la Superintendencia del Medio Ambiente la facultada a determinar o exigir el ingreso de un determinado proyecto o actividad al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Esto a propósito de las facultades dispuestas en el artículo 3° en su Ley Orgánica, en específico en sus literales i) y j), que le otorgan la atribución para requerir a los titulares de proyectos o actividades, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, que conforme al artículo 10 de la ley N 19.300, sometan su proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, como también sus modificaciones o ampliaciones, en caso que correspondiere.

Por último, cabe señalar que es responsabilidad del propio titular determinar si el proyecto o actividad o su modificación, está sujeta a la obligación de ingresar al SEIA, debiendo estarse a lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia del Medio Ambiente, conforme al artículo 3° de su Ley Orgánica, según se indicó previamente.

No obstante, respecto de las "Áreas protegidas" para efectos del SEIA, se debe tener presente que estas se encuentran descritas en el Ord. D.E. N° 130.844/13, de fecha 22 de mayo de 2013, que "Uniformiza criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia" y, complementado por el Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, también de la Dirección Ejecutiva del SEA.

En dicho Ord., no se encuentra como objeto de protección las "Áreas de Preservación Ecológica", por lo que no habría una contravención al artículo 3, letra p) del Decreto Supremo N° 40 del 2012, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), que señala lo siguiente:

*"Artículo 3°.- Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:*

*p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita."*

Por último, en virtud del artículo 14 inciso segundo de la ley N° 19.800, se procederá a enviar de inmediato los antecedentes a la Superintendencia del Medio Ambiente por ser la autoridad facultada para conocer de estos antecedentes según el ordenamiento jurídico.

Sin otro particular, le saluda atte.,



ANDELKA POLIJANA VRSALOVIC MELO  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

KOM/COR

**Distribución:**

- Destinatario.

**C.c:**

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 59-O-19.
- Oficina de Partes.